



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ, signada con Expediente N° ATD-UF20240020623, el Informe N° 000844-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 000774-2024-OIMS-OGA/INEN de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, el Informe N° 001552-2024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil (en adelante la Ley), establece como uno de los derechos del servidor civil: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;*

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), establece que: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales,*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y ex Servidores Civiles” (en adelante la Directiva), modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, y N° 103-2017-SERVIR-PE, cuya finalidad es procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el sub numeral 5.1.1, numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, define al ejercicio regular de funciones de la siguiente manera: *“Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores”;*

Que, el sub numeral 5.1.2, numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, define respecto al concepto *Bajo criterios de gestión en su oportunidad, lo siguiente: “(...) Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública”;*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, señala que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. El contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil”;*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría establece que: *"Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública."*, (El agregado es nuestro);

Que, en cumplimiento de lo señalado el servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ, mediante solicitud, recibida con fecha 27 de setiembre de 2024, solicita el otorgamiento del beneficio de defensa legal, toda vez que se encuentra inmerso en un Proceso Administrativo Disciplinario, signado con el Exp. 053-2024 e Informe de Precalificación N° 000160-2024-STPAD/INEN, por la presunta comisión de la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 8° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se establecen los supuestos de improcedencia y los requisitos para la admisibilidad, respectivamente, de la solicitud del beneficio de defensa y asesoría presentada por el servidor de la entidad; los que deben ser evaluados por la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, que incluye la evolución respecto a la cautela de los intereses de la entidad;

Que, del Informe de Precalificación N° 000160-2024-STPAD/INEN, se tiene que al servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ, en su condición de Técnico Asistencial de la Unidad Funcional de Servicios Generales - Servicio de Vigilancia, perteneciente a la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, *se le imputa que el día 24 de enero de 2024, facilitó el ingreso de personas no autorizadas y extrañas a las instalaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas -INEN, específicamente al Departamento de Farmacia, 9mo piso, ambiente donde se realiza la preparación de Cistostatico, y que es un área restringida para las personas no autorizadas y mucho menos para las personas extrañas al INEN, y que personal que labora en esa área, para ingresar a dicho ambiente, debe cumplir con los protocolos de bioseguridad para evitar la contaminación;*

Que, mediante Informe N° 000844-2024-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 001108-2024-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, donde obra el Informe Escalafonario del servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ, el cual contiene los puestos (especificando periodos), como también no registra encargatura alguna, y presenta una amonestación por incumplimiento de funciones asignadas, mediante Informe N° 042-2010-VIG-OPE/INEN, asimismo, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, el Cargo de Técnico en Seguridad II tiene las siguientes funciones: *4.1 Formular y actualizar, proponer y difundir el Plan de Seguridad y las Normas de Seguridad Física del INEN, coordinar, hacer cumplir y ejecutar las normas de seguridad y actividades planeadas así como brindar información para el monitoreo y evaluación 4.2 Coordinar y ejecutar el mantenimiento de la seguridad física del personal e instalaciones, proponer la programación de actividades y roles de guardia del personal de seguridad, presentar informes y reportes y mantener informado a quien conduce la Unidad Funcional de Servicio Generales y Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios de las ocurrencias e incidencias. 4.3 Efectuar, periódicamente, estudios de seguridad, considerando la evaluación de riesgos y*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

amenazas a la seguridad física del personal y material, acciones de seguridad, programas de capacitación y entrenamiento, ubicación de puestos de vigilancia de accesos y/o ambientes, áreas o zonas, rutinas de ronda y supervisión, roles, procedimientos y alistamiento de material y equipos ante siniestros y contingencias, redes y códigos de comunicación externa e interna y/u otros aspectos necesarios. 4.4 supervisar, controlar, registrar y reportar el relevo y permanencia del personal de seguridad en los puestos y zonas o sectores de vigilancia asignados, así como proponer y verificar la reasignación de ubicaciones y tareas según necesidades, prioridades y urgencias. 4.5 Asignar y ejecutar la vigilancia de sectores y puntos internos de acceso y control en los edificios e instalaciones del INEN, controlar y registrar el acceso y salida de personas, vehículos y material autorizado, según procedimiento establecidos (...) 4.17 Otras funciones específicas, que estén comprendidas explícita o implícitamente en las normas vigentes y las que le asigne el/la directora/a Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios;

Que, a través del Informe N° 000774-2024-OIMS-OGA/INEN, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, traslada el Informe N° 502-2024-SVIE-UFSG-OIMS/INEN, emitido por el Responsable del Servicio de Vigilancia Interna y Externa, donde señala que, el servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ, el día 24 de enero de 2024, día de los hechos ocurridos y descritos en el Informe de Precalificación N° 000160-2024-STPAD/INEN, se le asignaron las siguientes funciones: *Se le programa guardia turno diurno de las 7:00 am a 7:00 pm, de acuerdo al Cuaderno de Reportes del supervisor de servicio de vigilancia, se encontraba asignado en la Reja N° 06 (Loza deportiva) desde las 07:00 am a 09:00 am, realizando el control de ingreso de vehículos al estacionamiento médico y loza deportiva; luego desde las 9:00 am a 7:00 pm., fue designado a realizar ronda interna por los pasadizos de consultorio interno (Farmacia, Modulo I, II, III, y IV de atención al Público, radiología y radioterapia), cumpliendo las funciones de control de público en los módulos, evitando que personas extrañas transiten como vendedores ambulantes, limosneros, y personas no autorizadas que puedan dañar el patrimonio y la imagen de la institución;*

Que, mediante Informe N° 001552-2024-OAJ/INEN de fecha 14 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que la presunta falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y descrita en el Informe de Precalificación N° 000160-2024-STPAD/INEN, no se encuentra dentro de los alcances de los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la Directiva; toda vez que los hechos materia de investigación en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, no guardan relación alguna con las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones del INEN, y en los Informes N° 000774-2024-OIMS-OGA/INEN y N° 502-2024-SVIE-UFSG-OIMS/INEN, es decir, no constituyen una conducta que se ajuste a las funciones establecidas en dicho instrumento de gestión del INEN y en los informes de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, y del Servicio de Vigilancia Inter y Externa, que debe desempeñar el servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ; por lo que no son compatibles o no pueden entenderse como una acción, omisión o decisión dentro del ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad derivadas del ejercicio de la función pública; por lo tanto, de la revisión de la solicitud de beneficio de defensa legal con Expediente N° ATD-UF20240020623, y de sus anexos, del Informe N° 001108-2024-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, así como de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del INEN, y de los Informes antes mencionados, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el segundo párrafo del numeral 6.1; del literal b) del numeral 6.2; y parte del literal a), del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva. En ese sentido la solicitud presentada por el servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ, deviene de improcedente;

Que, en ese contexto, con base en lo sustentado por la Oficina de Asesoría a través del Informe de vistos, corresponde expedir el respectivo acto resolutivo;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN
DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN; conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.3. del numeral 5.1. del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, sus modificatorias; el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar improcedente el beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al servidor JAIME HERNÁN GONZALES RODRIGUEZ.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

